

<b>DE:</b>	Dirección Técnica Internacional
<b>PARA:</b>	Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR) Profesionales evaluadores ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
<b>ASUNTO:</b>	Certificación para: Dictar cursos sobre normas de tránsito. (Centros Integrales de Atención, y Organismos de Tránsito)
<b>DOCUMENTOS RELACIONADOS:</b>	ISO/IEC 17065 ISO/IEC 17067 Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 del Ministerio de Transporte, Ley 2251 de 14 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL CON ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY JULLÁN ESTEBAN".

## 1. ANTECEDENTES

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 20203040011355 de 2020, "Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema de Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones.", emitida por el Ministerio de Transporte el 21 de agosto de 2020, ONAC prestó el servicio de acreditación en ISO/IEC 17065 para los Organismos de Certificación de Producto, Procesos y Servicios - CPR, para la certificación de "Dictar cursos sobre normas de tránsito. (Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito)"

A la fecha, se encuentran acreditados varios CPR, que tienen en su alcance de acreditación el servicio previamente citado y actualmente pueden certificar Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito, para dictar los cursos de normas de tránsito. Sin embargo, de acuerdo con la Ley No. 2251 de 14 de julio de 2022, se hace necesario actualizar los alcances de acreditación de los CPR, toda vez que la citada Ley rige a partir de su promulgación y en relación a los alcances acreditados, excluye de la certificación a los Centros de Enseñanza Automovilística

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto No. 1595 de 2015, establece:

**"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados.** Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:

(...)

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.

(...)"

La Ley No. 2251 de 2022 "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones – (Ley Julián Esteban)", en la cual se determinó lo siguiente:

**"ARTÍCULO 8.** Adiciónese el artículo 136 A, a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**'Artículo 136 A. Condiciones mínimas de validez de los cursos sobre normas de tránsito y sanciones por fraude.** Todos los cursos sobre normas de tránsito previstos en el artículo 136 de este Código para la reducción de la sanción, deberán ser impartidos por los Organismos de Tránsito o Centros Integrales de Atención, y ser especializados según el tipo de vehículo, de licencia de conducción y de infracción, respectivamente.

El infractor a quien se le compruebe que hizo fraude o se benefició de un curso sobre normas de tránsito fraudulento, se hará acreedor a una multa de hasta cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes, y a la suspensión de la licencia de conducción hasta por tres (3) años.

Si la Superintendencia de Transporte a través de su sistema de control y vigilancia (SICOV) detecta indicios de fraude, falsedad o suplantación en la realización de estos cursos determinará para el infractor o conductor la pérdida del descuento de la multa y compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente. Esto, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que debe adelantar contra el Organismo de Tránsito u Organismo de Apoyo a la Autoridad de Tránsito que se prestó para dicha conducta."

De conformidad con lo anterior, los cursos mencionados pueden ser dictados por los Organismos de Tránsito y los Centros Integrales de Atención, con lo cual el Congreso de la República con la emisión de la Ley No. 2251 de 2022, excluyó a los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) para seguir efectuando esta labor.

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a ello y acorde a las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 2251 de 2022 Respecto al alcance de acreditación para "Dictar cursos sobre normas de tránsito", se requiere actualizar el alcance de acreditación de los CPR acreditados a la fecha para realizar las actividades de certificación con la nueva disposición.

Así las cosas, la expresión de dicho alcance se actualizará sin ser necesaria la ejecución de una evaluación, con el propósito de reflejar con mayor claridad el servicio que es objeto de certificación por parte de los CPR acreditados y acogiendo las disposiciones de la ley promulgada el 14 de julio de 2022, dicha actualización se verá reflejada en el alcance de acreditación haciendo mención a: Dictar cursos sobre normas de tránsito. (Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito).

Lo anterior, excluirá del alcance de la certificación a los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) conforme a lo promulgado en la Ley No. 2251 de 2022 a partir de la fecha en la que se actualice cada alcance de acreditación. En este sentido y acorde a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, específicamente en los numerales 4.1.2 Acuerdo de Certificación y 7.10 Cambios que afectan la certificación, es responsabilidad de cada CPR informar a los Centros de Enseñanza Automovilística respecto a las disposiciones legales, para gestionar el retiro de la certificación previamente otorgada.

A partir de lo anterior, con el fin de que los CPR puedan actualizar el alcance con la descripción indicada previamente, se establece lo siguiente:

1. Se requiere que los CPR acreditados cuyo alcance cubre la certificación para "Dictar cursos sobre normas de tránsito" con la división NACE 85, informen a la Coordinación Sectorial de Certificaciones de ONAC, el interés de actualizar su alcance acreditado según las disposiciones de la presente Nota Técnica Externa. Esta confirmación podrá ser remitida por correo electrónico a: [olga.puentes@onac.org.co](mailto:olga.puentes@onac.org.co) y [anamaria.barrera@onac.org.co](mailto:anamaria.barrera@onac.org.co) , a más tardar el día 2022-08-31.
2. Para el caso de los CPR acreditados que manifiesten el interés de actualizar el alcance en cita e indicado previamente, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la actualización del alcance, sin mediar evaluación alguna, ni costos asociados para el organismo.
3. Para el caso de los CPR que no confirmen su interés de actualizar el alcance o que no deseen mantener el alcance acreditado, atendiendo el DURSCIT y las disposiciones de la Ley No. 2251 de 2022, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión parcial del alcance relacionado con los servicios de certificación asociados a los Centros de Enseñanza Automovilística a más tardar el 2022-09-15.

### 4. DISPOSICIONES FINALES

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co) y [olga.puentes@onac.org.co](mailto:olga.puentes@onac.org.co), quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

**CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Versión</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>Resumen de Cambios</b>
1	2022-08-23	Emisión original del documento.

<b>ELABORÓ:</b>	<b>REVISÓ:</b>	<b>APROBÓ:</b>
Fecha: 2022-08-18 Profesional Experto Organismos Certificadores	Fecha: 2022-08-19 Coordinadora Sectorial de Acreditación Organismos Certificadores	Fecha: 2022-08-23 Director Técnico Internacional